



ORDEN de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de becas de la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas en la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea para 2027 y 2028.

La Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ostenta la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y la investigación científica y técnica.

En el marco de esta competencia, mediante Orden de 21 de mayo de 2024, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, se han aprobado las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de becas de la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas en la Dirección General competente en materia de cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea, publicada en el B.O.C.M. de fecha 7 de junio.

El Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, atribuye a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, en su artículo 7.2.c) las funciones de seguimiento, estudio y divulgación del derecho y las políticas comunitarias y en el 7.2 e) la organización de actividades formativas referidas a la Unión Europea.

Así, en el ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y en aplicación de las bases reguladoras aprobadas mediante la citada Orden de 21 de mayo de 2024,

DISPONGO

Convocar la concesión de becas de la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas en la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea para los años 2027 y 2028 de conformidad con los siguientes apartados:

Apartado 1. Objeto, finalidad y desarrollo.

1. El objeto de la orden es la convocatoria de tres becas para la realización de prácticas en la Dirección General de cooperación con el Estado y la Unión Europea.
2. La finalidad de las becas a conceder es el fomento de la empleabilidad de los jóvenes en la Unión Europea, mediante la obtención de una práctica profesional adecuada al nivel de estudios, con la formación y la experiencia adquiridas durante las prácticas.
3. La presente convocatoria y concesión de las becas se tramitará de acuerdo con lo previsto en la Orden de 21 de mayo de 2024, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de becas de la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas en la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, publicada en el BOCM del día 7 de junio de 2024.



4. El procedimiento administrativo de concesión de las becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Apartado 2. Beneficiarios: Requisitos de los solicitantes y forma de acreditarlos.

1. Podrán solicitar y ser beneficiarios de las becas, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos, previstos en el artículo 3 de las bases reguladoras, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Solicitar la beca dentro de los cuatro años siguientes a la terminación de los correspondientes estudios de conformidad con la letra e) de este apartado 2.1. Este plazo será de cinco años para las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Tener como máximo 30 años de edad cumplidos dentro del año natural de la convocatoria.
- c) Tener nacionalidad de uno de los Estados miembro de la Unión Europea o de alguno de aquellos Estados con los que la Unión haya ratificado un Tratado Internacional por el que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- d) Estar empadronados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, como mínimo, un año antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con la presente convocatoria o tener la última vecindad administrativa en dicho ámbito en el caso de residentes en el extranjero.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación universitaria de grado, licenciatura o equivalente, conforme al catálogo de titulaciones recogido en el anexo II de esta convocatoria.
- f) Dominio del idioma inglés, que se acreditará conforme a lo establecido en el artículo 9.8.f) de las bases reguladoras, mediante diploma acreditativo de nivel C1 y de los apartados 4 y 9.2 (tercer criterio) de esta orden.
- g) No realizar ningún trabajo remunerado ni percibir ayuda o beca con el mismo fin, otorgada por cualquier entidad pública o privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las bases reguladoras y del apartado 17 de la presente orden de convocatoria.
- h) No podrán ser beneficiarios de las becas las personas en las que concurren algunas de las circunstancias señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) No haber sido beneficiario de estas becas en ediciones anteriores salvo que haya renunciado a la beca con anterioridad al inicio efectivo de la misma.
- j) No haber disfrutado de otras ayudas para la misma finalidad del programa de becas de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales en los tres últimos años.

Quedarán excluidas del proceso de selección sin entrar en su valoración, las solicitudes que no cumplan los requisitos previstos en el punto 1 precedente.



2. Forma de acreditar los requisitos.

La acreditación de estos requisitos deberá llevarse a cabo mediante la presentación de los documentos que se recogen en el apartado cuarto de esta convocatoria y de conformidad con el artículo 9.8 de las bases reguladoras.

Los requisitos de los beneficiarios deberán reunirse a la fecha de fin del plazo para la presentación de solicitudes que se recoge en la presente orden.

Apartado 3. Solicitudes y plazo de presentación.

De conformidad y en aplicación del artículo 9 de las bases reguladoras, los solicitantes presentarán una única solicitud que se realizará exclusivamente por medios electrónicos, debidamente cumplimentada, firmada por el solicitante o por quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello, dirigida al Director General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. No serán admitidas las solicitudes que incumplan los requisitos y el plazo de presentación.

Asimismo, se da la posibilidad de que los solicitantes puedan habilitar a personas físicas o jurídicas como representantes para la presentación y recepción telemática de las comunicaciones que se intercambien en el procedimiento. Esta habilitación se recogerá, en su caso, en modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: "sede.comunidad.madrid".

Las solicitudes, mediante modelo normalizado, se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se deberán presentar, junto con la documentación que proceda, en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: "sede.comunidad.madrid".

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, pero los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborado por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso el interesado estará obligado, con carácter general, a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1, k) de la Ley 58/200, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal de internet de la Comunidad de Madrid en la dirección electrónica "sede.comunidad.madrid".

Apartado 4. Documentación y subsanación de solicitudes.

1. Documentación:

La documentación requerida en el procedimiento se anexará a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o se autorizará a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa.

Se presumirá que esta consulta es autorizada por los solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no se prestase este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid.

La documentación que acompañará a la solicitud presentada por medios electrónicos es la siguiente:

- a) Documento nacional de identidad (DNI) o documento equivalente del solicitante, o en su caso, de su representante legal. Este documento será consultado por la Comunidad de Madrid por medio electrónicos, excepto que expresamente se desautorice la consulta por el solicitante.
- b) Certificado de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento de la localidad donde esté domiciliado. Este documento será consultado por la Comunidad de Madrid por medio electrónicos, excepto que expresamente se desautorice la consulta por el solicitante.
- c) Título o títulos universitarios o del resguardo de solicitud del título expedido por la Secretaría de la Facultad.
- d) Breve "currículum vitae" redactado en español.
- e) Expediente académico expedido por la Secretaría de la Facultad o Escuela o fotocopia compulsada, con la totalidad de calificaciones de los estudios universitarios.
- f) Título C1 acreditativo oficial del conocimiento del idioma inglés, en su caso, así como títulos oficiales del conocimiento de los demás idiomas que se quieran acreditar, de conformidad con lo establecido en el apartado 9.2. Tercer Criterio.

Con carácter excepcional se admitirá como acreditación la certificación académica personal en aquellos casos en que la titulación universitaria exigida en esta convocatoria se hayan cursado un mínimo de 180 ECTS en inglés. En esta certificación deberá constar la duración oficial en años académicos, el plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas, su calificación y carga lectiva de cada una de ellas.



Para cada lengua, serán admitidos los correspondientes títulos de la Escuela Oficial de Idiomas, así como los emitidos por las instituciones culturales oficiales dependientes de otros Estados miembro de la Unión Europea o de sus embajadas en España. En el caso de la lengua inglesa, serán además admitidos el Cambridge Advanced Exam; Cambridge Business Higher; IELTS nivel 7 o superior; TOEFL iBT 95 puntos; y TOEIC 945 *Listening and Reading*, 180 *Speaking* y 180 *Writing*.

- g) Declaración del interesado de no realizar ningún trabajo remunerado ni percibir o haber percibido en los últimos 3 años ayuda o beca con el mismo fin, otorgada por cualquier entidad pública o privada, formulada según el modelo de solicitud normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: "sede.comunidad.madrid"
- h) Declaración de no incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A este efecto se firmará la declaración recogida en el modelo de solicitud normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: "sede.comunidad.madrid".
- i) Declaración firmada en caso de habilitación a personas físicas o jurídicas como representantes para la presentación y recepción telemática de las comunicaciones que se intercambien en el procedimiento. A este efecto se firmará la declaración recogida en modelo de solicitud normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: "sede.comunidad.madrid".

La Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea podrá solicitar cualquier documentación complementaria que permita a la Administración verificar la veracidad de los datos consignados en las declaraciones responsables que deben acompañar a la solicitud de la beca, o en su caso, aquella documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa aplicable a la presente convocatoria.

En el caso de documentos que hayan sido elaborados por otra Administración, se presumirá que el interesado autoriza a la Comunidad de Madrid a la consulta y obtención de los datos contenidos en dichos documentos, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, de conformidad con en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de documentos presentados anteriormente por el interesado, se admitirá excepcionalmente que puedan ser solicitados por la Administración, si no pudiera recabarlos, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Subsanación de solicitudes:

De conformidad con el artículo 10.2.b) de las bases reguladoras, el órgano instructor comprobará si la documentación presentada por el solicitante no cumple los requisitos establecidos o no acompaña la documentación establecida, en cuyo caso lo notificará al interesado, para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.



Apartado 5. Dotación de las becas y crédito Presupuestario.

1. La cuantía anual destinada a financiar la presente convocatoria ascenderá a un máximo 32.400 euros, que se imputarán a la partida 48399 del Programa 921U del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para 2027 y para 2028, respectivamente.

2. En aplicación del artículo 5 de las bases reguladoras se dotarán las tres becas convocadas con una cantidad máxima anual de 10.800 euros cada una y serán abonadas en 12 mensualidades vencidas de 900 euros en importe bruto. El importe de las becas incluye los gastos de las cuotas al Sistema de la Seguridad Social correspondientes al trabajador. Las cuotas correspondientes a la Administración de la Comunidad de Madrid se abonarán con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.

Apartado 6. Duración de las becas.

De conformidad y en aplicación del artículo 5 de las bases reguladoras, las becas a conceder en desarrollo de la presente convocatoria se iniciarán en el ejercicio 2027 y su duración será como máximo de 2 años, sin posibilidad de prórroga. Si las becas se iniciaran en fecha posterior al 1 de enero de dicho año, su finalización será, en todo caso, el día 31 de diciembre de 2028.

Apartado 7. Contenido y características de las becas.

1. Las becas consistirán en la realización de prácticas en la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, y se desarrollarán, de conformidad con el artículo 4 de las bases reguladoras, bajo las siguientes condiciones:

- a) Las prácticas se realizarán con sujeción a las instrucciones del titular de la Dirección General.
- b) Deberá llevar a cabo las tareas que se le asignen, lo que implicará el desarrollo de actuaciones tanto en español como en inglés.
- c) A la finalización del contrato del becario, éste tendrá derecho a la certificación del contenido de la práctica realizada.
- d) La Dirección General podrá en cualquier momento, previo trámite de audiencia, dar por finalizada la realización de las prácticas por deficiencia notoria en el cumplimiento de las obligaciones del becario.
- e) Si el beneficiario renunciase a la beca o fuera revocada por deficiencia notoria en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las bases reguladoras, se notificará por vía telemática al primero de los solicitantes siguiente en la lista priorizada prevista en el apartado décimo de esta orden, y en los artículos 6 y en el artículo 10.2. b) 4º 10.2.c) 3º de las bases reguladoras, a fin de proceder a la concesión correspondiente de la beca.

Si transcurridos diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la mencionada notificación, no se ha recibido respuesta, se procederá a la notificación del siguiente solicitante y así, hasta finalizar la relación priorizada.

2. Las prácticas se organizarán de tal modo que se ajusten a las competencias de las personas becadas y de su realización no se derivarán obligaciones propias de una relación laboral, ni implicarán el establecimiento con la Administración de ningún vínculo de naturaleza administrativa, laboral o funcional.



3. El tiempo de práctica en la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, no tendrá la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, a tenor de lo señalado en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Apartado 8. Órganos competentes: instrucción y propuesta de resolución.

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea; la instrucción se llevará a efecto por la Subdirección General de Cooperación con el Estado, la Unión Europea y de la Acción Exterior o por el titular del órgano que el titular de la Dirección designe. El órgano competente para la concesión de la beca será el titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

2. Se establece una Comisión de Evaluación, que será el órgano encargado de elaborar la propuesta de resolución al órgano concedente. Este órgano colegiado se regirá de conformidad con lo establecido en la Sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras estará formada por los siguientes miembros.

- El titular de la Subdirección General de Cooperación con el Estado, la Unión Europea y de la Acción Exterior o por el titular del órgano que el titular de la Dirección designe, que será su Presidente.
- El titular de la División de Gestión Económica y Administrativa.
- Un Titulado Superior de la Subdirección General de Cooperación con el Estado, la Unión Europea y de la Acción Exterior que actuará como Secretario.

Serán funciones de la Comisión de Evaluación:

- a) Evaluar las solicitudes presentadas y puntuarlas de conformidad con los criterios objetivos previstos en apartado noveno de esta convocatoria, y el artículo 7 de las bases reguladoras.
- b) Elaborar la lista priorizada de los solicitantes por orden de la puntuación obtenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2.c) de las bases reguladoras.
- c) Elaborar la propuesta de concesión de la subvención que incluirá a los solicitantes becados, la cuantía de las becas concedidas e identificará a todos los solicitantes por orden de puntuación obtenida, figurando en su caso, la desestimación de las solicitudes.
- e) Será función del Secretario recoger toda la información derivada de la Comisión de Evaluación y publicar en la página web toda la información pública relativa al proceso.

Apartado 9. Evaluación de solicitudes y criterios de concesión.

1. De conformidad con el artículo 7 de las bases reguladoras, la Comisión de Evaluación examinará las solicitudes asignando una puntuación a cada solicitante, de conformidad con los criterios que a continuación se indican.



Una vez publicada la presente convocatoria y con carácter previo a la realización de las pruebas que se recogen en esta convocatoria, se dictarán las Instrucciones que regirán el procedimiento y la forma de valoración de los solicitantes por parte de la Comisión de Evaluación, firmadas por el Director General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. Estas Instrucciones se publicarán en la web institucional de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios de la Dirección General citada.

2. Criterios de concesión:

La máxima puntuación será de 100 puntos.

*Primer criterio:

– Expediente académico obtenido en la titulación de grado, licenciatura o equivalente en las áreas que se establecen en el anexo II de la convocatoria.

La puntuación de este criterio se obtendrá proporcionalmente a la nota media del expediente académico oficial sobre 10 puntos, y será de un máximo de 70 puntos.

En caso de que la nota del expediente académico haya sido calificada entre 1 y 4 puntos, o sin calificación numérica, se utilizará la siguiente tabla de conversión:

CALIFICACIÓN SOBRE 10 PUNTOS	CALIFICACIÓN NO NUMÉRICA	CALIFICACIÓN 1-4 PUNTOS
6	Aprobado	1
7,5	Notable	2
9	Sobresaliente	3
10	Matrícula de Honor	4

En caso de que el solicitante acredite la posesión de dos o más titulaciones universitarias de grado, licenciatura o equivalente en las áreas precitadas o de un master en materia relacionada con una cualquiera de dichas titulaciones, se multiplicará por el coeficiente 1,2 la nota más alta de los expedientes académicos de grado aportados, siendo el resultado de tal operación la puntuación final correspondiente a este criterio.

En caso de poseer dos titulaciones universitarias y de un master solo se multiplicará por una vez el citado coeficiente.

*Segundo criterio:

– Prueba de conocimiento sobre la Unión Europea, con una puntuación máxima de 20 puntos.

*Tercer criterio:

– Acreditación de idiomas. El conocimiento acreditado de diferentes idiomas otorgará un máximo de 10 puntos:

☐ Primer idioma: inglés. Nivel C2 MCER: 2 puntos.

☐ Segundo idioma: francés:

Nivel A2 MCER: 1 punto.

Nivel B1 MCER: 2 puntos.



Nivel B2 MCER: 3 puntos.

Nivel C1 MCER: 4 puntos.

Nivel C2 MCER: 5 puntos.

Otros idiomas oficiales de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, otorgándose una puntuación máxima de hasta 3 puntos. El primer idioma adicional con nivel B2 se otorgará 2 puntos; más de un idioma con nivel B2, 3 puntos; y 1 o más idiomas con nivel C1, 3 puntos.

La acreditación de todos los idiomas se realizará solo mediante título acreditativo oficial y con carácter excepcional, y solo en aquellos casos en que en la titulación universitaria exigida en esta convocatoria se hayan cursado un mínimo de 180 ECTS en inglés, se admitirá como acreditación de este requisito la certificación académica personal en la que deberá constar la duración oficial en años académicos, el plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas, su calificación y carga lectiva de cada una de ellas.

Para cada lengua, serán admitidos los correspondientes títulos de la Escuela Oficial de Idiomas, así como los emitidos por las instituciones culturales oficiales dependientes de otros Estados miembro de la Unión Europea o de sus embajadas en España. En el caso de la lengua inglesa, serán además admitidos el Cambridge Advanced Exam; Cambridge Business Higher; IELTS nivel 7 o superior; TOEFL iBT 95 puntos; y TOEIC 945 *Listening and Reading*, 180 *Speaking* y 180 *Writing*.

Apartado 10. Instrucción y resolución.

La concesión de las becas se efectuará mediante un procedimiento de concesión reglada y en régimen de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas dentro de una misma convocatoria y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

a) Instrucción. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 b) de las bases reguladoras:

1º. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de cooperación con el Estado y la Unión Europea, que llevará a efecto la Subdirección General de Cooperación con el Estado, la Unión Europea y de la Acción Exterior o por el titular del órgano que el titular de la Dirección designe.

2º. El órgano instructor, una vez analizada la documentación presentada, emitirá un informe técnico de las solicitudes presentadas en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

3º. El informe técnico se trasladará a la Comisión de Evaluación con las distintas candidaturas que, una vez evaluadas por ésta, procederá a la emisión de informe donde se concretará el resultado de la evaluación, figurando por orden de puntuación los becarios y los importes concedidos.

Asimismo y para el caso de que el beneficiario renunciase a la beca, causase baja, o por causa sobrevenida no pudiese ser beneficiario, la Comisión de Evaluación establecerá una lista priorizada por orden de la puntuación obtenida con todos los solicitantes con una puntuación total igual o superior a 55 puntos, solicitantes que deberán inscribirse en el "Servicio de Notificaciones Telemáticas" de la Comunidad de Madrid, con el fin de poderseles practicar



por esta vía las notificaciones relativas a la concesión de la beca que se realizará por riguroso orden de puntuación.

4º. El órgano instructor, a la vista del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución para la concesión de las becas y la elevará para su firma al órgano competente.

b) Concesión y Resolución. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 c) de las bases reguladoras:

1º. La Resolución será motivada y hará alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, incluirá la relación de becarios a los que se concede la subvención y los importes concedidos. Esta concesión, se realizará por riguroso orden de puntuación hasta completar el número de becas a conceder, salvo que se declare desierta la convocatoria de conformidad con el siguiente apartado.

Asimismo, la Resolución hará constar la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, en su caso, por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

2º. Se podrá declarar desierta la convocatoria por no existir concurrencia o si a juicio de la Comisión de Evaluación, ninguno de los solicitantes reuniera méritos suficientes para obtener la beca objeto de la presente orden.

3º. La Resolución incluirá la lista priorizada establecida en el punto 3º del precedente apartado a) relativo a la Instrucción.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, de conformidad con el artículo 11 de las bases reguladoras y del apartado 14 de esta convocatoria, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Si, transcurridos 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la mencionada notificación telemática de la concesión de la beca, no se hubiese recibido respuesta, se procederá a la notificación del siguiente candidato y así, sucesivamente, hasta finalizar la relación priorizada.

4º. La competencia para la adjudicación de las becas a las personas beneficiarias y la determinación del orden de prelación de las personas beneficiarias suplentes, corresponde al Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, procesos que se formalizarán mediante orden.

5º. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, la obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



Apartado 11. Plazo de resolución. Notificación. Publicación y Recursos.

De conformidad con el artículo 10.2 d) de las bases reguladoras:

1. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde el final del plazo de presentación de instancias. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

2. la Administración se relacionará de forma electrónica con los solicitantes, por lo que las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, el solicitante tiene la obligación de estar dado de alta en el servicio de «Notificaciones electrónicas» de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web:

<https://comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>.

El interesado podrá comunicar voluntariamente una dirección de correo electrónico a los solos efectos de que la Administración le informe de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los solicitantes de acuerdo con lo previsto en los artículos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución de las becas concedidas, con indicación del beneficiario y de la cuantía, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, y en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su notificación individual a los solicitantes y a los beneficiarios. <http://comunidad.madrid/servicios/madrid-mundo>

4. La resolución de concesión o denegación de las becas solicitadas corresponde al Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los solicitantes puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Apartado 12. Programa de Formación Especializada.

1. Los beneficiarios y todos los solicitantes con una puntuación total igual o superior a 55 puntos que no hayan logrado acceder a una beca en prácticas, tendrán reconocido el derecho a recibir una formación especializada en asuntos relacionados con la Unión Europea y en las funciones y tareas de las distintas áreas de trabajo de la Dirección General.

2. Esta formación tendrá como objetivo esencial conocer en profundidad los principales programas europeos de gestión directa (Life, Erasmus+, Horizonte Europa, etc.) a través de los cursos, jornadas y eventos a los que serán invitados a través de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.

3. Todos los participantes en esta formación recibirán el correspondiente diploma acreditativo.



4. El tiempo de participación en los programas de formación a que se refiere esta orden no tendrá la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las Administraciones Públicas. Asimismo, la participación en el programa de formación no supondrá en ningún caso mérito para el acceso a la función pública ni para la adquisición de una relación laboral con ninguna Administración pública o entidad vinculada o dependiente de ella.

Apartado 13. Pago y justificación de la beca.

De conformidad con el artículo 5 de las bases reguladoras, la beca será percibida por el beneficiario por mensualidades vencidas, mediante transferencia bancaria. La beca contará con un importe mensual fijo, a percibir durante todo el periodo de duración de las prácticas. A esta cantidad se le aplicarán los descuentos y las retenciones legales vigentes, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.

La justificación de la realización de la beca se llevará a cabo mediante la emisión, por parte de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, de certificaciones mensuales en las que consten que las prácticas se han realizado de forma satisfactoria, y esta certificación se emitirá con carácter previo a la ordenación de cada uno de los pagos que correspondan.

Apartado 14. Desistimiento y Renuncia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y del artículo 11 de las bases reguladoras, todo participante podrá desistir de su solicitud o podrá renunciar a su derecho a la beca concedida.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Apartado 15. Obligaciones de los beneficiarios y control.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las recogidas en los artículos 12 y 14 de las bases reguladoras y en concreto:

a) No estar incurso en causa alguna de las contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a cuyo efecto previamente a la concesión de la subvención deberá suscribir declaración responsable.

b) Cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, entre las que se destacan:

1º. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería competente en materia de cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo duodécimo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2º. Hallarse, con carácter previo al cobro de la subvención, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de



Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.

No obstante, de conformidad con el artículo 1.2 y 3.1 a) de la Orden 2532/1998 de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, y habida cuenta de que esta convocatoria tiene por objeto la concesión de “becas para la formación o perfeccionamiento profesional y los gastos de seguros que fueran necesarios”, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones formales objeto de esta Orden que en un artículo 1.2. establece la obligación de acreditar con anterioridad a al reconocimiento de la obligación de pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c) Colaborar en las tareas que le sean encomendadas por la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, con un horario de cinco horas diarias, preferentemente en horario de mañana, cinco días a la semana.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas, Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el control de subvenciones regulado por la Ley 2/1995, de 8 de marzo. En particular, deberá cumplir los extremos regulados en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con la naturaleza de la subvención.

e) Guardar absoluta confidencialidad respecto a cualquier tipo de información de la Comunidad de Madrid, empresas y cualesquiera otros Organismos o de terceros a la que pueda tener acceso como consecuencia de la realización de las prácticas. El becario se compromete a no hacer uso del nombre o del logo de la Comunidad de Madrid en cualquier ámbito ajeno a las funciones que le sean encomendadas en relación con la Comunidad de Madrid, sin su previa autorización expresa.

f) El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los solicitantes aceptarán las presentes bases y su incumplimiento supone su descalificación en el proceso.

Apartado 16. Incumplimiento y revocación.

1. Si el beneficiario renunciase a la beca o ésta le fuese revocada por deficiencia notoria en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 4 de las bases reguladoras y en el apartado 7 de esta convocatoria, se procederá según lo establecido en dichas normas.

2. Procederá la revocación total o parcial de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o actividad de la beca.



c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la beca.

d) En los demás supuestos previstos por la normativa reguladora aplicable en materia de subvenciones.

3. El tipo de interés de demora aplicable será el que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año de esta convocatoria.

Apartado 17. Incompatibilidad de ayudas y alteración de las condiciones de concesión.

1. El beneficiario de la beca no podrá realizar ningún tipo de trabajo remunerado, beca o ayuda que estén relacionados con las áreas de conocimiento objeto de la subvención, incluidas en el anexo II de convocatoria. De conformidad con lo anterior:

a) La percepción de la beca concedida será incompatible con otra subvención de naturaleza similar de cualquier entidad pública o privada.

b) Se podrá realizar desempeño de trabajo remunerado siempre y cuando no esté relacionado con las mencionadas áreas de conocimiento y su horario de ejecución sea compatible con el horario asociado a la beca concedida.

c) No obstante, de forma puntual se podrá realizar un trabajo remunerado relacionado con las áreas de conocimiento citadas siempre que el horario de desempeño sea compatible con el horario asociado a la beca y previa comunicación a la Dirección General a fin de que se proceda a autorizar dicho trabajo.

2. El solicitante deberá declarar la presentación de la misma solicitud en otras convocatorias de esta subvención o de diferentes subvenciones, tanto al iniciarse el expediente administrativo, como en cualquier momento del procedimiento en que se produzca.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de becas concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de las becas otorgadas.

Apartado 18. Protección de datos de carácter personal.

Los datos recogidos como consecuencia de las convocatorias publicadas en aplicación de las presentes bases reguladoras serán tratados de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El órgano responsable es la Dirección de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, y ante él podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición.



La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información relativa a la protección de sus datos personales podrán consultarse en las políticas de privacidad publicada en la página web de la Comunidad de Madrid:

<http://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>

Apartado 19. Recurso contra la convocatoria.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Apartado 20. Habilitación de desarrollo.

De conformidad con el artículo 15 de las bases reguladoras la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, como responsable del desarrollo del procedimiento dictará cuantas resoluciones resulten necesarias en relación con la aplicación e interpretación de esta convocatoria publicándose en la página web de la Comunidad de Madrid.

<http://comunidad.madrid/servicios/madrid-mundo>

Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

La presente convocatoria de la subvención se publicará en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de esta en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la BDNS.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a la fecha de la firma.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL,

Fdo.- Miguel Angel García Martín

